

MODELO NÚM. 2

Deudas y empréstitos municipales de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta 30 de Junio de 1925

Provincia de.....

| AYUNTAMIENTOS | Importe de la Deuda o Empréstito emitido | Importe de lo amortizado | Deuda de circulación en 1.º de Julio de 1925 | Número de títulos en circulación en 1.º de Julio de 1925 | Valor de uno | Interés |
|--------------------------|--|--------------------------|--|--|--------------|---------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Por 100 |
| Totales de la provincia. | | | | | | |

MODELO NÚM. 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos por ex Alcaldes y ex Concejales durante el ejercicio económico 1924-25

Provincia de.....

| MUNICIPIOS | EXISTENCIAS EN CAJA | | REINTEGROS | OBSERVACIONES |
|--------------------------|------------------------|------------------------|------------|---------------|
| | En 30 de Junio de 1924 | En 30 de Junio de 1925 | | |
| Totales de la provincia. | | | | |

MODELO NÚM. 4

Deudas en 30 de Junio de 1924 y 30 de Junio de 1925, y deudas satisfechas por los Ayuntamientos durante el ejercicio económico 1924-25, clasificadas las últimas por su duración

Provincia de.....

| AYUNTAMIENTOS | Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1924 Pesetas | Antigüedad de las deudas satisfechas durante el ejercicio económico 1924-25 | | | TOTALES Pesetas | Montante o importe total de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1925 Pesetas |
|--------------------------|--|---|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|--|
| | | Menos de un año Pesetas | De uno a cinco años Pesetas | De seis y más años Pesetas | | |
| Totales de la provincia. | | | | | | |

MODELO NÚM. 5

RESTADO ESUMEN del Patrimonio municipal en los Ayuntamientos de la provincia el día 30 de Junio de 1925

Provincia de.....

| AYUNTAMIENTOS | FINCAS rústicas y urbanas | | VALORES | | Mobiliario | Valor aproximado de los aprovechamientos de bienes comunales | OBSERVACIONES |
|--------------------------|------------------------------------|------------------|-----------------------------|------------------|-----------------------------|---|---------------|
| | Capital que representan Pesetas | Renta Pesetas | Capital efectivo Pesetas | Renta Pesetas | Valor aproximado Pesetas | Valor aproximado de los aprovechamientos de bienes comunales Pesetas | |
| Totales de la provincia. | | | | | | | |

Núm. 654

Capitanía general de la 7.ª Región.—Estado Mayor

Escuelas Militares oficiales

Dictadas por R. O. C. de 27 de Junio de 1925 (D. O. número 142) nuevas normas para el establecimiento de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, se hace presente para general conocimiento y muy especialmente para aquellos que quieran acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas, vulgarmente llamada cuota militar, que quedan establecidas en esta región Escuelas militares oficiales en Valladolid, Medina del Campo, Zamora, Toro, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Segovia, Avila, Cáceres y Plasencia, a las que pueden asistir cuantos deseen acogerse a los beneficios de la citada cuota militar o a los incisos B) y D) del artículo 438 del Reglamento de Reclutamiento y en las que recibirán la instrucción y certificado completamente gratuito.

Las instancias solicitando admisión, se dirigirán a los Directores de las Escuelas por los interesados directamente, si residen en la misma localidad que la Escuela, o por conducto de los Alcaldes en caso contrario, siendo preciso tener la edad mínima de 19 años para el ingreso, justificar la personalidad por medio de partida de nacimiento o bien por el certificado de alistamiento expedido por la Alcaldía, y además de esto, acompañar a la instancia una declaración suscrita por los padres o tutores, comprometiéndose al pago de desperfectos que sin causa justificada pueda cometer el mozo.

Para los que deseen acogerse al

Capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento, será obligatoria la asistencia a todas las clases. Los que aspiren sólo a los beneficios de los incisos B) y D) del artículo 438 del antedicho Reglamento, no tendrán precisión de asistir más que a las prácticas de tiro o de ejercicios físicos a que aluden dichas disposiciones. Cualquier duda que tengan los interesados, la consultarán al Director de la Escuela en la forma indicada anteriormente.

Se establecen para el presente año dos cursos cuatrimestrales: el primero empieza el 15 de Febrero y termina el 15 de Junio, y el segundo curso, de Septiembre a Diciembre, ambos inclusive. Al finalizar cada uno de dichos cursos, se entregarán a los que a ellos asistan su certificado de aptitud si la hubiesen logrado.

Se llama la atención sobre las ventajas que reportan estas Escuelas militares no sólo por ser completamente gratuitas, sino por su carácter oficial, por lo que se ruega la mayor publicidad posible de su existencia.

Valladolid, 30 de Enero de 1926.
—D. O. de S. E.: El General Jefe de E. M., Enrique Alix.

Núm. 653

Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños

Cumpliendo la orden dada por la Superioridad, se cita a los señores opositores a Escuelas de niños para que se presenten el día quince del actual, a las siete y treinta minutos de la mañana, en la Escuela del Hospicio provincial, con el fin de comenzar el ejercicio escrito; y a este propósito vengán provistos de los útiles para el dibujo y pueden traer las

plumas que preferan usar en el trabajo de Caligrafía.

Los que tienen incompleto su expediente podrán completarlo hasta el momento de principiar el ejercicio, pero se les ruega que llenen este requisito el día catorce para la mejor organización; y a este efecto, el Tribunal permanecerá de tres a cinco de la tarde en el citado local.

Valladolid, a 3 de Febrero de 1926.—El Presidente, *Pedro Díaz Muñoz*.

Núm. 652

Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha y por esta Sección ha sido nombrado Maestro interino de Pesquera de Duero, don Pablo Sagredo Román.

Valladolid, 4 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 637

Brahojos

La recaudación voluntaria del reparto de utilidades de este pueblo y tercer trimestre de 1925-26, tendrá lugar en esta localidad el día 11 del actual de las nueve a las quince horas.

Se invita a todos los contribuyentes a fin de que satisfagan sus cuotas en evitación de recargos.

Brahojos, 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde, *Ciriaco Fraile*.

Núm. 636

Nava del Rey

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por el plazo de ocho días hábiles, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Nava del Rey, 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, *Juan Burgos*.

Núm. 634

Piñel de arriba

Formadas las listas de los individuos que durante el año 1925 han sido altas y bajas en el padrón de habitantes de este término municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos del artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales.

Piñel de arriba, 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde, *Lino Granado*.

Núm. 612

Corcos del Valle

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de esta villa, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Corcos del Valle, 27 de Enero de 1926.—El Alcalde, *Leónardo Gonzalo*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Adalia.
Becilla de Valderaduey.
San Cebrián de Mazote.
Santervás de Campos.
San Vicente del Palacio.
Urones de Castroponce.
Urueña.

Núm. 638

San Vicente del Palacio

Formadas por la Comisión municipal permanente las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta, que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para senadores, según la ley de 17 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen estas listas al público por plazo de veinte días, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados.

San Vicente del Palacio, 29 de Enero de 1926.—El Alcalde, *Heliodoro Corulla*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Ceinos de Campos.
La Seca.

Núm. 361

Trigueros del Valle

Declarado desierto el primer concurso para la provisión de la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, la cual se halla vacante por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen su personalidad en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, siendo requisito indispensable que el agraciado se obligue a residir en esta localidad.

Trigueros del Valle, 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, *Clemente Rodríguez*.

Núm. 661

Vega de Valdetronco

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Vega de Valdetronco, a 3 de Febrero de 1926.—El Presidente, *Mariano Cañedo*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de
Urueña.

Núm. 640

Villardefrades

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, dentro de los plazos

hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad y «Boletín Oficial» de la provincia, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago del repartimiento general de utilidades correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 1925-26, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en Villardefrades, a 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde, *Teófanos Pérez*.

Núm. 641

Villardefrades

Hecho el apéndice de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término y en cumplimiento de lo ordenado por las vigentes disposiciones, queda expuesto al público, durante quince días, en cuyo plazo se recibirán por la Comisión municipal permanente las reclamaciones que se presenten.

Villardefrades, a 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, *Teófanos Pérez*.

Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1926

LISTAS de los señores Concejales y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Bocos de Duero

Concejales

- D. Teodoro Bravo Alvarez
- » Elicio Repiso Bombín
- » Teófilo González Minguéz
- » Francisco Ruiz Pelayo
- » Mariano Piedrahita
- » Martín Cura Calvo

Mayores contribuyentes

- D. Máximo Bombín Diez
- » Eufrasio Bombín Diez
- » Apolinar Minguéz
- » Régulo Alvarez Villagómez
- » Millán Vicente Picado
- » Jesús Repiso Alvarez
- » Pedro Arrauz Minguéz
- » Francisco Aparicio Aguado
- » Manuel de la Fuente Minguéz
- » Millán García Minguéz
- » Ponciano Alvarez Villagómez

D. Wenceslao Mínguez Repiso
 » Máximo Mínguez Repiso
 » Juan Mínguez Curiel
 » Benito Jimeno Mínguez
 » Santiago de la Fuente
 » José González López
 » Macario Casín Oña
 » Pablo Treviño García
 » Clemente González López
 » Saturio Ahita Velado
 » Martín de la Fuente Aguado
 » Marcelino Arrauz Valle
 » Gregorio Antón Repiso

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 626

Don Pablo López Bellido, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos civiles en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, que sigue en esta Audiencia don Eulogio Iglesias López, con don Cándido Salcedo Rico y don Eloy Caro Rodríguez, sobre reclamación de treinta y dos mil pesetas, se ha dictado por la Sala de lo civil de la misma la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia número 17 del libro registro, folio 32.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiséis, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por don Eulogio Iglesias López, jornalero y vecino de Valdestillas, representado por el Procurador don Juan Samaniego Arias, con don Cándido Salcedo Rico y don Eloy Caro Rodríguez, propietarios, vecinos de Valladolid y Medina del Campo, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de treinta y dos mil pesetas por indemnización de daños y perjuicios, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia dictada por el Juez inferior en diez de Febrero de mil novecientos veinticinco,

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Olmedo, en diez de Febrero de mil novecientos veinticinco, por la que se absuelve a don Eloy Caro Rodríguez y don Cándido Salcedo Rico,

de la demanda que les propuso don Eulogio Iglesias, en reclamación de treinta y dos mil pesetas como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la muerte de don Victoriano Iglesias y por la que no se hace especial condena de las costas de primera instancia. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia ante esta Superioridad de los apelados demandados don Cándido Salcedo Rico y don Eloy Caro Rodríguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Zurbano.—Francisco Otero.—Rubrican.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación a las partes no comparecidas, don Cándido Salcedo Rico y don Eloy Caro Rodríguez, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente que firmo en Valladolid, a treinta de Enero de mil novecientos veintiséis.—Licenciado, Pablo López Bellido.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 649

NAVA DEL REY

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez municipal de la ciudad de Nava del Rey, ejerciente de primera instancia de la misma por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por el Procurador don Aquilino Burgos Lago, en nombre de don Alejandro García Gómez, contra don Julio de la Higuera Vicente, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y por término de veinte días las fincas embargadas en dichos autos al ejecutado señor de la Higuera, siguientes:

En término de San Román de Hornija.

1.^a Una tierra al pago de Matalobos, de una hectárea, cincuenta y tres áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Saliente, con bacillar de Antonio García; Mediodía, camino de la Rinconada; Poniente, tierra de don Julio de la Higuera, y Norte, otra de Tomás Montes, hoy de Bernar-

do; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Una viña a Matalobos, de setecientas diez y siete cepas de fruto albillo y verdejo, puestas en tres fanegas de tierra o una hectárea, sesenta y cuatro centiáreas; linda al Naciente, con viña de Adolfo García y Alfredo Navarro; Mediodía, otra de Eusebio Celemín; Poniente, tierra de don Julio de la Higuera, y Norte, otra de Ramón Celemín; tasada en ciento veinte pesetas.

3.^a Mitad pro indiviso de un bacillar, al mismo pago, de seis fanegas igual a dos hectáreas, un área, veinticuatro centiáreas; linda Naciente, con viña de Joaquín Fernández, hoy herederos de Eulogio Cabezudo; Mediodía, tierras de Tomás Aranda, hoy de Julia; Poniente, la misma y viña de este caudal, y Norte, con viña del mismo; tasada en ciento diez pesetas.

4.^a Otra viña al mismo pago, de once aranzadas, o cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda al Naciente, con tierra de Angel García, hoy Gregorio Celemín; Mediodía, viña de Antonio Navarro (es la mitad pro indiviso), y Norte, sendero de la Rinconada y río Araujo, y Poniente, tierra de Faustino Cabezudo y pozo de Elvira de la Higuera; tasada en cuatro mil ochocientos trece pe-

setas. Tierra a la Parada, de treinta y dos áreas, cuarenta y dos áreas, linda al Naciente, con otra de Melchor Ruiz del Arbol; Mediodía, con el río Hornija; Poniente, con tierra de Rosalía Monje, hoy de Angel Celemín, y Norte, otra del Melchor; tasada en doscientas pesetas.

6.^a Un bacillar, hoy josa, al pago de la Veleta, de cinco hectáreas, tres áreas y diez y seis centiáreas; linda al Naciente, con viña de herederos de Bernabé Gallego y otra de Francisco Motril, hoy tierra de herederos de Luis Zorrilla; Poniente, camino de Toro, y Norte, tierra que fué de Ignacio Lorenzo, hoy majuelo de herederos de Ulpiano Velázquez, y Mediodía, otra de Pablo Lorenzo, hoy majuelo de Felipe Rodríguez (es mitad pro indiviso); tasada en setecientas cincuenta pesetas.

7.^a Una viña al pago de la Rinconada, de seiscientos ochenta y nueve cepas en dos fanegas de tierra; linda al Oriente, otra de don Julio de la Higuera; Mediodía, otra de Eugenio Celemín, y Poniente, dehesa de la Rinconada, y Norte, otra de don Julio de la Higuera; tasada en ochenta pesetas.

Advertencias.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés de Marzo próximo y once horas, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que no se han aportado títulos de propiedad de referidas fincas y si únicamente certificación del Registro de la propiedad, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Nava del Rey, a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Baldomero Espina.—P. S. M., Federico Barrachina.

36

Juzgados municipales

Núm. 628

VALLADOLID.—AUDIENCIA

DE CITACIÓN

El Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy y en virtud de exhorto del de igual clase de Burgos, ha acordado se cite al vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, don Santiago Arranz, para que el día quince de Febrero próximo y hora de las once, comparezca ante dicho Juzgado de Burgos, con objeto de celebrar juicio verbal civil instado por el Procurador don Luis Gallardo, en nombre y con poder de don Francisco Dorransoro Rojo, contra el don Santiago Arranz, sobre pago de novecientos setenta y dos pesetas setenta céntimos, por los aparatos, gasolina, aceite, etcétera; a cuyo acto concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse y apereciéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que preceptúa el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual de dicho don Santiago Arranz, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a treinta de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

37

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL